



DP WORLD
PORTS & TERMINALS
CALLAO

CARGO

DALC.DPWC.314.2024

Callao, 10 de octubre de 2024

KUYAY PERÚ LYF S.A.C.

.....
JOSE LUIS VASQUEZ BAZAN
GERENTE GENERAL

Señor
JOSÉ LUIS VÁSQUEZ BAZÁN
KUYAY LYF SAC
CAL.26 MZA. B-5 LOTE. 32-B COO. SANTA AURELIA, SANTA ANITA, LIMA

Presente

Referencia: a) Escrito 026-2024 recibido el 21 de setiembre de 2024
b) Escrito 027-2024 recibido el 21 de setiembre de 2024
c) Expediente N.º 051-2024-RCL/DPWC

Recibido por
Adelano Vasquez A.
Adela
17444249

De nuestra consideración:

Por medio de la presente damos respuesta a los documentos de la referencia a) y b), recibidos el 21 de setiembre de 2024, mediante el correo electrónico callao.reclamos@dpworld.com.

14/10/24

Sobre el particular, su reclamo ha sido declarado **IMPROCEDENTE** por las siguientes razones:

1. De las facultades de representación

No se ha aportado ningún documento que acredite las facultades de representación y/o la calidad de gerente general en la empresa KUYAY PERÚ LYF SAC.

2. Del procedimiento de Reclamos

A. Sobre el escrito de la referencia b), dirigido a la TIBA CARGO Y/O OOCL. - La dirección de correo electrónico callao.reclamos@dpworld.com es de uso exclusivo para la atención de reclamos bajo el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de DP World Callao, aprobado por OSITRAN. DP World Callao S.R.L no tramita reclamos dirigidos a otras entidades y/o empresas.

B. Sobre el escrito de la referencia a), dirigido a DP World Callao S.R.L. -

1.1. En el mismo no se cuestiona ningún servicio prestado por DP World Callao S.R.L.

1.2. De la lectura del escrito de reclamo, entendemos que se pretende deslindar su responsabilidad de pago respecto de la liquidación N° 3162249; atribuyendo responsabilidad de los hechos a un tercero. Sin embargo, dicha situación no lo libera de su obligación de pago y no forma parte del ámbito de competencias de DP World Callao S.R.L dirimir la responsabilidad del tercero y/o controversias que se susciten entre usuarios.

Al respecto, el artículo 7 del "Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de DP World Callao" establece lo siguiente:

"Artículo 7: Exclusiones
Se excluye del ámbito de competencia de DP World Callao, así como del presente reglamento, los reclamos de usuarios sobre materias que por mandato legal son de competencia directa de Instituto Nacional de Defensa de la





DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), así como los reclamos o controversias entre usuarios intermedios o usuarios finales" (énfasis añadido)

No obstante, en el escrito de la referencia b) se indica que "(...) [corresponde] hacer responsable de todos estos sobrecostos a la Línea Naviera OOCL y a TIBA generados a ustedes Srs. DP WORLD CALLAO SRL en la Liquidación 3162249, Por lo que se le pide su traslado de estos sobrecostos a la Línea Naviera OOCL y a TIBA ya que ellos fueron y son los responsables directos ya que ellos lo ocasionaron, No nosotros mi representada y puedan liberar la carga y sea embarca en la próxima nave a la que fue Roleada ya que esta próxima a salir. Así mismo, indicar que no asumiré ningún sobrecosto más de lo establecido en sus tarifas comunicadas hasta el embarque de la primera nave (...)" (énfasis agregado).

- 1.3. En atención a lo expuesto, no es atendible resolver su reclamo debido a que la controversia objeto de este no corresponde a los servicios que el terminal portuario, ni a ninguno de los supuestos previstos en el artículo 33 Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado por Resolución De Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN.

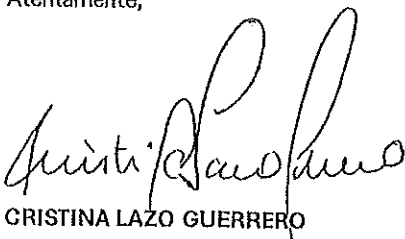
En atención a lo hasta aquí expuesto, su reclamo debe ser declarado **IMPROCEDENTE**.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, en aplicación del artículo 26° del Reglamento¹, su representada tiene expedito su derecho a presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Adicionalmente, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones relacionadas al presente procedimiento, su representada puede indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,


CRISTINA LAZO GUERRERO

Apoderada



¹ Artículo 26: Medios Impugnatorios

Los USUARIOS que consideren que las resoluciones emitidas por DP WORLD CALLAO violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, podrán interponer contra las mismas y ante DP WORLD CALLAO los siguientes recursos:

a. Recurso de Reconsideración:

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO procede la interposición de recurso de reconsideración ante la misma dependencia que resolvió el reclamo, dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de una nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

DP WORLD CALLAO se pronunciará en el plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso de reconsideración. En caso DP WORLD CALLAO omitiera pronunciarse en dicho plazo, se aplicará el silencio administrativo positivo.

b. Recurso de Apelación:

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO que resolvió el reclamo o recurso de reconsideración, proceda la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante DP WORLD CALLAO dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.

DP WORLD CALLAO elevará el expediente al TRIBUNAL en el plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción del recurso de apelación, debiendo acompañar su pronunciamiento respecto al recurso.